

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



MARILÚ ROCHER ROSA
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0097

V.

ASUNTO: OBJECION DE FACTURA

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

Surge del expediente que la *Solicitud de Revisión de Factura* en el presente caso fue radicada el 29 de noviembre de 2018 en el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") y notificada a la parte Promovida el mismo día. La parte Promovida el 26 de diciembre de 2018 radicó una solicitud de prórroga para contestar la *Solicitud de Revisión de Factura* y el 15 de enero de 2019 su contestación a la *Solicitud de Revisión de Factura*.

Luego de varias cancelaciones de las Vistas finalmente se señaló el caso para su Conferencia con Antelación a Vista para el lunes, 9 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señaló la Vista Administrativa para el mismo lunes, 9 de septiembre de 2019 a las 9:30 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Se notificó además se celebrarían ambas vistas en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

El lunes, 9 de septiembre de 2019 a las 9:30 a.m se llamó el caso pero la parte Promoviente no compareció, si compareció la parte Promovida representada por el Licenciado Cintrón Rodríguez y Jesús Aponte. Verificado el expediente de la Solicitud de Revisión notamos que la Promoviente fue debidamente notificado vía correo regular. La Secretaría del Negociado se comunicó con la Promoviente y esta informó que no le interesaba continuar con la *Solicitud de Revisión de Factura* y que había saldado la cuenta adeudada con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). El señor Jesús Aponte verificó con la Autoridad y confirmó que se había saldado la cuenta. No obstante, la Sección 4.03 del Reglamento 8543² establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Promoviente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un Promoviente, luego de presentada la alegación responsiva del

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

promovido, podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”³.

Por lo cual Ordenamos a la parte Promovente a que en 10 días exprese por escrito su intención de desistir de la solicitud de *Solicitud de Revisión de Factura* presentada ante el Negociado. En incumplimiento con esta Orden podría tener como consecuencia el cierre y archivo de caso a cause de incumplimiento de la parte Promovente con las Ordenes del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 21 de noviembre de 2019 así lo acordó la Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0097 fue notificada mediante correo electrónico a: j-cintron-djur@prepa.com y alla.rocher@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Marilú Rocher Rosa
151 Calle César González Apt 1304
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

³ Id.

